Expediente No. 700.29.2.22-0047

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0097 ***FECHA*** 16 NOV 2022

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS"

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.22-1115 del 04 de agosto de 2022, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el No. AR 2022 - 01831 del 30 de agosto de 2022, el Municipio de Arauquita, identificado con Nit. 892.099.494-7, solicitó permiso de aprovechamiento forestal único, para llevar a cabo la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL POLIDEPORTIVO ALCIDES CEBALLOS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA".

Que para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de los permisos ambientales.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.
3. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
4. Decreto N° 100.03-063 del 10 de agosto de 2021.
5. Acta de posesión N° 003.
6. Fotocopia de la cédula del Representante Legal del Municipio.
7. Registro Único Tributario -Rut.
8. Certificado de matrícula inmobiliaria N° 41-76825.
9. Certificado de uso del suelo.
10. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético

Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el No. AR 2022 - 02051 del 21 de agosto de 2022, el Municipio de Arauquita, identificado con Nit. 892.099.494-7, allega certificado de usos de suelo.

Que mediante oficio No. 700.11.22-1541 de 29 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó al Municipio de Arauquita, identificado con Nit. 892.099.494-7, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal único, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente fotocopia del soporte de pago de fecha 11 de octubre de 2022, por un valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 19.999.900), correspondiente al pago de los servicios de evaluación del permiso de aprovechamiento forestal único.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, mediante Auto No. 700.6.22-0443 del 21 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental, solicitado por el Municipio de Arauquita, identificado con Nit. 892.099.494-7, tendiente a evaluar una solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único, para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL POLIDEPORTIVO ALCIDES CEBALLOS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA".

El trámite fue notificado en forma electrónica el día 21 de octubre de 2022, y publicado en la página web www.corporinoquia.gov.co, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el No. AR 2022 - 02323 del 28 de octubre de 2022, el Municipio de Arauquita, identificado con NIt. 892.099.494-7, allega la caracterización y formulación de medidas de manejo de la flora epifita vascular y no vascular para la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal.

Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el No. AR 2022 - 02340 del 01 de noviembre de 2022, el Municipio de Arauquita, identificado con NIt. 892.099.494-7, allegó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal- Actualizado.

Surtido el trámite, fueron designados profesionales de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, para realizar el proceso de evaluación de la documentación presentada, de igual forma se llevó a cabo la visita técnica el día 02 de noviembre de 2022.

Como consecuencia de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Oficina de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, se estructuro y suscribió el concepto técnico No. 700.8.2.22-0283 del 09 de noviembre de 2022, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- "CORPORINOQUIA"

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por Municipio de Arauquita, identificado con NIt. 892.099.494-7, respecto a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL POLIDEPORTIVO ALCIDES CEBALLOS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA", en atención a lo antes dispuesto, se relaciona el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico N° 700.8.2.22-0283 del 03 de noviembre de 2022, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integral de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo con lo ordenado en el Artículo Segundo del Auto No. 700.6.22-0443 de fecha 21 de febrero de 2022 (Notificado vía correo electrónico el 21 de octubre de 2022) "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud Aprovechamiento Forestal Único", para el desarrollo del proyecto: "*CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL POLIDEPORTIVO ALCIDES CEBALLOS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA*", allegado por el Municipio de Arauquita, identificado con NIT. 892.099.494-7, para lo cual la Dirección Territorial Corporinoquia Arauca, evaluó la documentación técnica presentada mediante el radicados AR-2022-01831 de fecha 30 de agosto de 2022, AR-2022-02051 de fecha 27 de septiembre de 2022, AR-2022-02323 de fecha 28 de octubre de 2022 y AR-2022-02340 del 01 de noviembre de 2022, realizó visita técnica de evolución el día 02 de noviembre de 2022, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar las condiciones ambientales actuales del área de interés.*

*El proyecto: "*CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL POLIDEPORTIVO ALCIDES CEBALLOS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA*", localizado específicamente a un costado del polideportivo Alcides Ceballos en el barrio San Isidro en la calle 6 y 7 con carrera 1 y 3 del Municipio Arauquita, departamento de Arauca, donde se contempla la construcción del patinódromo municipal, el cual cosiste en la elaboración de una pista de patinaje, profesional, la pista de aprendizaje, espacios para patinaje artístico y la cancha de hockey sobre ruedas, una zona que de acuerdo a la clasificación de Corine Land Cover para Colombia, a lo evidenciado y de acuerdo al mapa de cobertura de la tierra 100k periodo 2018 corresponde a (1.1.1) Tejido urbano continuo.*

Para la evaluación de la información allegada a la Corporación para el Aprovechamiento Forestal, se utilizaron los planos y mapas anexos al estudio de aprovechamiento forestal, así como la utilización del equipo de posicionamiento global GPS y Kmz; donde al momento de identificar los individuos arbóreos marcados con una numeración consecutiva (1, 2, 3, 4, A, B, 5, A...n) en el fuste de color azul, donde se procedió a comparar los datos registrados y tabulados en las planillas de campo (Nombre Vulgar, Nombre Científico, DAP, Alturas, etc.) con los valores obtenidos de la totalidad de los individuos arbóreos verificados en campo, a fin de validar la veracidad de la información presentada, se realizó depuración de los datos y se cuantificó el Número de individuos totales a aprovechar, encontrando 18 árboles, los cuales serán objeto de aprovechamiento forestal debido a que se encuentran dentro del rango de operación de las obras de construcción del patinódromo, se verifico el calculó un volumen total (VT) mediante la fórmula (VT = GxHTxF), donde (G) es área basal, (HT) altura total y (F) es factor de forma (0.70), arrojando un volumen total de 77,40 m³ distribuidos en diferentes especies objeto de aprovechamiento forestal, en la visita realizada se observaron los siguientes individuos arbóreos: Gallinero (Pithecellobium dulce), Guarataro (vitex orinocensis Kunth), Samán (Albizia samán), Oití (Licania tomentosa (Benth.) Fritsch), Naranjo (Citrus sinensis) y Mango (Mangifera indica), presentan diferentes alturas, las cuales varían entre 5 a 19 m de alto en total, con diámetros a la altura del pecho – DAP- entre 0.11 y 1.13 m, los cuales se encuentran en una cobertura clasificada según Corine Land Cover como (1.1.1) Tejido urbano continuo.

Finalmente, y considerando lo anterior, se hace necesario la intervención del área necesaria para el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL POLIDEPORTIVO ALCIDES CEBALLOS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA", así como el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos solicitados que allí se encuentren, por tanto y de acuerdo a la documentación allegada y la visita de campo realizada, se consideró que los individuos arbóreos se encuentran dentro de las áreas de intervención del proyecto con el fin de realizar la construcción de patinódromo del municipio de Arauquita.

Los individuos arbóreos en su mayoría presentan buen estado fitosanitario cuentan con y torceduras o bifurcaciones naturales, de igual manera, se pudo observar la existencia de especies nativas de valor comercial, Teniendo en cuenta fuentes como la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), los Libros rojos para Colombia (Calderón et al. 2002, Calderón 2003, Cárdenas y Salinas 2007, el Informe sobre el estado de la biodiversidad en Colombia 2007-2008, para e proyecto, ninguna de las especies objeto de aprovechamiento se encuentra reportada en categoría de amenaza según la resolución Nº 1912 del 15 de septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, libro rojo de árboles de plantas de Colombia, así mismo, ninguna de ellas está catalogada en veda regional o nacional según la normatividad ambiental vigente; así como tampoco hacen parte de la protección de otro recurso como reservas de fauna o flora a nivel nacional, no hacen parte de especies con valor histórico y cultural (decreto 1076 de 2015, parágrafo del Articulo 2.2.1.1.9.4), sin embargo y de acuerdo con las especificaciones del proyecto se hace necesaria su intervención; así como la necesidad del Municipio de Arauquita, con Nit. 892.099.494-7, de desarrollar el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL POLIDEPORTIVO ALCIDES CEBALLOS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA", donde se requiere la intervención de 18 individuos arbóreos para tala con un volumen total de 77.40 m³; hecho que representa un impacto moderado al entorno ya que en el área quedan individuos arbóreos con características similares que prestaran los servicios ecosistémicos y por el cual se deberá realizar una compensación forestal. Conforme con el Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su capítulo 1 Flora Silvestre, articulo 2.2.1.1.1.1, por lo anterior se considera que es TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS por un volumen total de 77.40 m³, representados en 18 individuos arbóreos, así como imponer unas medidas de manejo por afectación de especies epifitas vasculares de las familias Oraceae y Bromeliaceae, en veda nacional amparada bajo la resolución 0213 del 1977 al

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0097 **FECHA** 16 NOV 2022

CORPORINOQUIA

Municipio de Arauquita, con Nit. 892.099.494-7, las especies con permiso de aprovechamiento forestal y los volúmenes por cada especie se indican en la siguiente tabla:

N°	Cod. cam	Nombre Común	Nombre Científico	HT mts	DAP (m)	AB (m2)	Vol. (m3)	Coordenadas Geográficas - WGS84		Coordenadas Origen Nacional-CTM12	
								Latitud	Longitud	Norte	Este
1	1	Mango	Mangifera indica	8	0.50	0.20	1.10	7°1'35.6124"	71°25'53.1408"	2334713.670	5173192.380
2	2	Samán	Albizia saman	15	0.57	0.26	2.71	7°1'35.4972"	71°25'53.2164"	2334710.125	5173190.073
3	3	Samán	Albizia saman	16	0.73	0.42	4.71	7°1'35.1732"	71°25'53.598"	2334700.136	5173178.399
4	4	Samán	Albizia saman	15	0.49	0.19	1.98	7°1'35.0472"	71°25'53.7708"	2334696.250	5173173.111
5	5	Naranjo	Citrus sinensis	5	0.11	0.01	0.03	7°1'34.986"	71°25'53.9796"	2334694.349	5173166.712
6	6	Samán	Albizia saman	18	0.66	0.34	4.25	7°1'35.0544"	71°25'54.102"	2334696.437	5173162.950
7	a	Samán	Albizia saman	18	0.65	0.33	4.21	7°1'35.0544"	71°25'54.102"	2334696.437	5173162.950
8	7	Samán	Albizia saman	19	1.13	1.01	13.41	7°1'34.5684"	71°25'54.1128"	2334681.512	5173162.668
9	8	Oiti	Licania tomentosa (Benth.) Fritsch	12	0.62	0.30	2.52	7°1'34.1904"	71°25'53.9292"	2334669.924	5173168.340
10	9	Samán	Albizia saman	14	0.63	0.31	3.06	7°1'34.0644"	71°25'53.8068"	2334666.068	5173172.108
11	10	Guarataro	Vitex orinosencis	11	0.31	0.08	0.59	7°1'33.834"	71°25'53.7564"	2334658.998	5173173.678
12	11	Samán	Albizia saman	15	0.68	0.36	3.83	7°1'33.8376"	71°25'53.706"	2334659.114	5173175.223
13	12	Samán	Albizia saman	16	0.81	0.51	5.75	7°1'33.672"	71°25'53.5584"	2334654.044	5173179.768
14	13	Samán	Albizia saman	18	0.99	0.76	9.64	7°1'32.9484"	71°25'52.9716"	2334631.885	5173197.845
15	14	Samán	Albizia saman	18	0.94	0.69	8.73	7°1'32.412"	71°25'51.5388"	2334615.562	5173241.856
16	15	Samán	Albizia saman	18	0.78	0.47	5.97	7°1'32.5848"	71°25'51.3048"	2334620.892	5173249.016
17	16	Gallinero	Pithecellobium dulce	10	0.32	0.08	0.57	7°1'32.61"	71°25'51.2688"	2334621.669	5173250.118
18	a	Gallinero	Pithecellobium dulce	8	0.16	0.02	0.11	7°1'32.61"	71°25'51.2688"	2334621.669	5173250.118
19	17	Gallinero	Pithecellobium dulce	8	0.25	0.05	0.27	7°1'32.7"	71°25'51.1464"	2334624.445	5173253.864
20	18	Samán	Albizia saman	15	0.69	0.38	3.97	7°1'32.754"	71°25'51.0564"	2334626.113	5173256.620
TOTAL						6.78	77.40				

**Nota: El Volumen Total se cuantificó para cada individuo fustal mediante las fórmulas (VT= AB x HT x F.F), (AB= π/4 x DAP^2), (DAP= (CAP/π)), que ostentan un diámetro a la altura del pecho (1,30 metros) igual o superior a 10 Centímetros, donde HT: Altura total (m), F.F: factor forma (0,70), AB: área basal (m²).*

Tabla 16. *Inventario forestal viable técnica y ambientalmente para aprovechamiento forestal de árboles aislados para la ejecución de las actividades del proyecto de: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL POLIDEPORTIVO ALCIDES CEBALLOS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA". Fuente: Corporinoquia, 2022.*

RESTRICCIONES

Expediente No. 700.29.2.22-0047

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0097 **FECHA** 16 NOV 2022

La presente autorización está sujeta al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

- *Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizó el Aprovechamiento Forestal de árboles aislados para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.*

- *De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.*

- *Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el Municipio de Arauquita, con Nit. 892.099.494-7, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.*

VIGENCIA:

La vigencia del presente permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados será por el término de cuatro (4) meses contados a partir del inicio de actividades, duración de acuerdo con las actividades contempladas en el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL POLIDEPORTIVO ALCIDES CEBALLOS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA". Así mismo el municipio Arauquita, con Nit. 892.099.494-7, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento forestal y socializar con la comunidad del área de influencia del proyecto, las labores a ejecutar y su justificación.

OBLIGACIONES

Durante la tala de los árboles el Municipio de Arauquita y los contratistas a su cargo serán responsables por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles en el área de influencia del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL POLIDEPORTIVO ALCIDES CEBALLOS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA":

1. *Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte del área del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para lo cual deberán presentar en el informe las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

2. *Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

3. *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos los cuales causen un deterioro en el estado fitosanitario y estética de las especies, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

4. *Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y*

arranquen parte del tronco principal del individuo, garantizando un manejo adecuado del aprovechamiento y prevenir daños, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

5. El presente permiso se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el presente permiso.

6. El Municipio Arauquita con Nit. 892.099.494-7, plan de manejo biótico, manejo de fauna y las fichas de manejo de epifitas la cual se plasma en las fichas del presente Concepto Técnico, para lo cual deberá presentar Informe de avance durante el desarrollo de las actividades del proyecto, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente a la autorización de Aprovechamiento Forestal Otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento del Permiso.

7. El estudio de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL POLIDEPORTIVO ALCIDES CEBALLOS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA", para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

- *En lo que respecta al método de aprovechamiento, es de advertir que el personal encargado de las labores de tala, debe estar debidamente capacitado en el manejo adecuado de las herramientas, demarcación y seguridad industrial, entre otras cosas, con el objeto de evitar daños innecesarios en los individuos arbóreos a aprovechar, además de señalar las actividades no convenientes respecto a quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, medidas básicas y vitales de seguridad industrial, o desarrollo de metodologías inadecuadas y riesgosas.*

 - ***Antes de la tala:** Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala por secciones.*

 - ***Durante la tala:** En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.*

Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

a. *Usar y mantener en buenas condiciones botas con puntas de acero, cascos, guantes y orejeras.*

b. *Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.*

c. *Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, Regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.*

d. *Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.*

e. *Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.*

f. Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.

g. Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.

h. Advertir a los trabajadores que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.

i. Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.

j. Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.

k. Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que el material que queda en el sitio implica riesgo para peatones y vehículos.

- ***Después de la tala:*** *Luego de realizada la tala, el lugar deberá dejarse completamente limpio de trozas, ramas y hojas para evitar accidentes con transeúntes o vehículos. El material resultante de la tala debe considerarse como un importante subproducto y no como desecho.*

- *Se deberá ejecutar de forma adecuada y oportuna el plan de manejo de tránsito en el momento de la tala y en el transporte de los desechos del aprovechamiento.*

En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos por el aprovechamiento forestal fuera del área de influencia del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL POLIDEPORTIVO ALCIDES CEBALLOS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA", el Municipio de Arauquita deberá contar con un "Salvoconducto único de Movilización en Línea SUNL- de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental y deberá ser movilizado en los medios de transporte idóneos para tal fin, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 de enero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica". Lo anterior, además debe ser soportado con los debidos registros visuales de cumplimiento de la medida.

- *El material de desecho, producto del aprovechamiento forestal deberá ser repicado y dispuesto en áreas retiradas de fuentes de agua y drenajes naturales o sitios que presenten riesgos de arrastre del material por lluvias o posibilidad de incendios.*

EVALUACIÓN DE EPIFITAS

Dado que durante la visita de campo se evidencio la presencia de epifitas vasculares en las áreas de intervención y dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019, el Municipio de Arauquita con Nit. 892.099.494-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se deberá presentar el inventario de las epifitas vasculares objeto de traslado en el informe de cumplimiento.

2. Los individuos de Bromelias rescatados deberán ser reubicados en las áreas presentadas las cuales tiene las características físico bióticas similares al área de rescate.

3. El de Arauquita con Nit. 892.099.494-7, deberá dar estricto cumplimiento a las acciones propuestas, incluyendo lo siguiente:

a) Realizar el rescate, traslado y reubicación del 70% de las especies de Araceae encontradas en el área de intervención, de acuerdo a su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida.

b) Realizar el rescate traslado y reubicación del 60% de las especies de Bromeliaceae encontradas en el área de intervención, de acuerdo a su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida.

c) Los porcentajes de rescate de Bromelias deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto.

d) Garantizar el 80% de sobrevivencia de Bromelias reubicadas. De presentarse porcentajes de mortalidad alta se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.

e) Realizar la reubicación del material rescatado el mismo día del rescate, de no ser posible indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.

f) Seleccionar los forofitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados teniendo en cuenta:

- *Para especies de hábito epifito escoger preferiblemente las mismas especies de forofito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol donde fue extraído el individuo a reubicar.*

- *No sobrecargar el forofito u hospedero, valorando previamente los individuos de Bromelias que se encuentran establecidos con anterioridad.*

- *Marcar y georeferenciar los nuevos forofitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.*

El Municipio de Arauquita con Nit. 892.099.494-7, deberá presentar semestralmente informe de seguimiento y monitoreo de las medidas con los respectivos indicadores, donde el tiempo mínimo del seguimiento y monitoreo deberá ser de dos (2) años después de terminar las actividades de rescate y reubicación, que incluirán los siguientes aspectos.

a) Avance a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de Bromelias que contengan:

- *El reporte de las especies de Bromelias encontradas durante el proceso de intervención del proyecto, además de la identificación de la especie del forofito donde se reubico y sus respectivas coordenadas geográficas.*

- *Cartografía a escala grafica entre 1: 5.000 a 1: 10.000 de la localización del (las) área (s) donde se realizará las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañados del correspondiente archivo digital shape.*

- *Reporte de las Bromelias rescatadas y reubicadas, indicando familia, nombre científico del forofito del rescate, número de individuos reubicados por especie y fecha de rescate indicando día mes y año.*

- *Informe de las acciones relacionadas con los sistemas de marcaje que permitan realizar la ubicación para el seguimiento a los forofitos de reubicación.*

- *Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo relacionando las correspondientes acciones de manteamiento y en especial los índices de sobrevivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.*

El Municipio de Arauquita con Nit. 892.099.494-7, deberá presentar a CORPORINOQUIA un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo teniendo en cuenta los sientes aspectos:

a) Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas con el respectivo análisis de las medidas de manejo implementadas.

b) Compilación de los resultados obtenidos respecto a la supervivencia de las especies reubicadas y su respectivo registro fotográfico.

c) Compilado de las coordenadas de los forofitos con cada una de las especies reubicadas.

Medida de compensación: *De acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, se debe establecer una medida de compensación correspondiente al establecimiento, siembra y aislamiento de doscientos setenta (270), árboles de especies nativas de la región, teniendo en cuenta la relación 1/15, es decir, por cada árbol talada se compensarán 15 árboles, en un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. La medida compensatoria es de obligatorio cumplimiento, así mismo deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento; su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.*

Consideraciones Generales

- *La información técnica evaluada se encuentra sujeta a los diseños presentados en el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL POLIDEPORTIVO ALCIDES CEBALLOS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA", los cuales hacen parte integral del expediente N° 700.29.1.22-0047, por tanto, su modificación deberá ser informada a Corporinoquia, con el objeto de establecer la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo las condiciones del permiso ambiental.*

- *En caso de ser necesario el uso o aprovechamiento de recursos naturales distintos a los autorizados por medio del acto administrativo que acoge el presente concepto técnico, Municipio de Arauquita, identificado con Nit. 892.099.494-7, deberá tramitar los respectivos permisos y/o autorizaciones ante esta Autoridad Ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL POLIDEPORTIVO ALCIDES CEBALLOS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA", teniendo en cuenta lo anterior y lo observado en campo, para la plena ejecución de la obra el municipio de Arauca deberá tramitar el permiso de Ocupación de Cauce teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, el cual establece en su* ***ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación*** *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

- *La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia- en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.*

- *El Municipio de Arauquita con Nit. 892.099.494-7, previo al inicio de las actividades amparadas bajo el Permiso o Autorización de Aprovechamiento Forestal para el desarrollo del proyecto, deberá realizar la socialización del proyecto y sus posibles impactos tanto ambientales como sociales con las entidades asociadas dentro del área de influencia directa e indirecta, presentar actas, soporte de asistencia y el respectivo registro fotográfico de la socialización del proyecto a la comunidad.*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el Municipio de Arauquita con Nit. 892.099.494-7, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el Municipio de Arauquita y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente.*

- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en los Permisos Ambientales por parte del Municipio de Arauquita dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.*

Corporinoquia está atenta a velar por el cuidado de los recursos naturales, biodiversidad y ambiente para orientar el desarrollo sostenible de nuestra jurisdicción.

(...)"

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"*No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los*

equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamientos y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto – Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En similar sentido el artículo 42 del decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...*"

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgar el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO AL APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, se establece que:

(...)

ARTICULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).

ARTICULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Que verificado el cumplimiento por parte del Municipio de Arauquita, identificado con NIt. 892.099.494-7, previa evaluación técnica y jurídica, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –Corporinoquia, considera pertinente otorgar aprovechamiento forestal Aislados para la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL POLIDEPORTIVO ALCIDES CEBALLOS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA.", donde se requiere la intervención de 18 individuos arbóreos para tala con un volumen total de 77.40 m^3 distribuidos en diferentes especies objeto de aprovechamiento forestal, en la visita realizada se observaron los siguientes individuos arbóreos: Gallinero (*Pithecellobium dulce*), Guarataro (*vitex orinocensis Kunth*), Samán (*Albizia samán*), Oití (*Licania tomentosa (Benth.) Fritsch*), Naranjo (*Citrus sinensis)* y Mango (*Mangifera indica*), presentan diferentes alturas, las cuales varían entre 5 a 19 m de alto en total, con diámetros a la altura del pecho – DAP- entre 0.11 y 1.13 m, los cuales se encuentran en una cobertura clasificada según Corine Land Cover como (1.1.1) Tejido urbano continuo, de acuerdo a las especificaciones establecidas en el concepto técnico N° 700.8.2.22-0283 del 09 de noviembre de 2022 y en los términos y condiciones a establecer en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por último, se informa el Municipio de Arauquita, identificado con NIt. 892.099.494-7, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 23 define a las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público creados por la ley, integrado por las entidades territoriales, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, asignándose la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia en su jurisdicción, de conformidad con la ley y los reglamentos

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0097 ***FECHA*** 16 NOV 2022

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Territorial – Arauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al Municipio de Arauquita, identificado con Nit. 892.099.494-7, el PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, por un volumen total de (77.40 m^3) metros cúbicos representados en 18 individuos arbóreos, para el desarrollo del proyecto, "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL POLIDEPORTIVO ALCIDES CEBALLOS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA", los cuales se indican a continuación:

N°	Cod. cam	Nombre Común	Nombre Científico	HT mts	DAP (m)	AB (m2)	Vol. (m3)	Coordenadas Geográficas - WGS84		Coordenadas Origen Nacional-CTM12	
								Latitud	Longitud	Norte	Este
1	1	Mango	*Mangifera indica*	8	0.50	0.20	1.10	7°1'35.6124"	71°25'53.1408"	2334713.670	5173192.380
2	2	Samán	*Albizia saman*	15	0.57	0.26	2.71	7°1'35.4972"	71°25'53.2164"	2334710.125	5173190.073
3	3	Samán	*Albizia saman*	16	0.73	0.42	4.71	7°1'35.1732"	71°25'53.598"	2334700.136	5173178.399
4	4	Samán	*Albizia saman*	15	0.49	0.19	1.98	7°1'35.0472"	71°25'53.7708"	2334696.250	5173173.111
5	5	Naranjo	*Citrus sinensis*	5	0.11	0.01	0.03	7°1'34.986"	71°25'53.9796"	2334694.349	5173166.712
6	6	Samán	*Albizia saman*	18	0.66	0.34	4.25	7°1'35.0544"	71°25'54.102"	2334696.437	5173162.950
7	a	Samán	*Albizia saman*	18	0.65	0.33	4.21	7°1'35.0544"	71°25'54,102"	2334696.437	5173162.950
8	7	Samán	*Albizia saman*	19	1.13	1.01	13.41	7°1'34.5684"	71°25'54.1128"	2334681.512	5173162.668
9	8	Oiti	*Licania tomentosa (Benth.) Fritsch*	12	0.62	0.30	2.52	7°1'34.1904"	71°25'53.9292"	2334669.924	5173168.340
10	9	Samán	*Albizia saman*	14	0.63	0.31	3.06	7°1'34.0644"	71°25'53.8068"	2334666.068	5173172.108
11	10	Guarataro	*Vitex orinosencis*	11	0.31	0.08	0.59	7°1'33.834"	71°25'53.7564"	2334658.998	5173173.678
12	11	Samán	*Albizia saman*	15	0.68	0.36	3.83	7°1'33.8376"	71°25'53.706"	2334659.114	5173175.223
13	12	Samán	*Albizia saman*	16	0.81	0.51	5.75	7°1'33.672"	71°25'53.5584"	2334654.044	5173179.768
14	13	Samán	*Albizia saman*	18	0.99	0.76	9.64	7°1'32.9484"	71°25'52.9716"	2334631.885	5173197.845
15	14	Samán	*Albizia saman*	18	0.94	0.69	8.73	7°1'32.412"	71°25'51.5388"	2334615.562	5173241.856
16	15	Samán	*Albizia saman*	18	0.78	0.47	5.97	7°1'32.5848"	71°25'51.3048"	2334620.892	5173249.016
17	16	Gallinero	*Pithecellobium dulce*	10	0.32	0.08	0.57	7°1'32.61"	71°25'51.2688"	2334621.669	5173250.118

18	a	Gallinero	*Pithecellobium dulce*	8	0.16	0.02	0.11	7°1'32.61"	71°25'51.2688"	2334621.669	5173250.118
19	17	Gallinero	*Pithecellobium dulce*	8	0.25	0.05	0.27	7°1'32.7"	71°25'51.1464"	2334624.445	5173253.864
20	18	Samán	*Albizia saman*	15	0.69	0.38	3.97	7°1'32.754"	71°25'51.0564"	2334626.113	5173256.620
TOTAL						6.78	77.40				

**Nota: El Volumen Total se cuantificó para cada individuo fustal mediante las fórmulas (VT= AB x HT x F.F), (AB= π/4 x DAP^2), (DAP= (CAP/π)), que ostentan un diámetro a la altura del pecho (1,30 metros) igual o superior a 10 Centímetros, donde HT: Altura total (m), F.F: factor forma (0,70), AB: área basal (m²).*

Parágrafo primero: Únicamente se autoriza la tala de las especies en la cantidad establecidas en el artículo, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, quien otorgó el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

Parágrafo segundo: De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo tercero: Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en área que haga uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesario la intervención de nuevas áreas se deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, se otorga por el término de cuatro (4) meses, contados a partir del inicio de las actividades, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Arauquita, identificado con Nit. 892.099.494-7, deberá informar a esta Autoridad Ambiental, la fecha de inicio y finalización de las actividades del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, enmarcadas en el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL POLIDEPORTIVO ALCIDES CEBALLOS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA"

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio de Arauquita, identificado con Nit. 892.099.494-7, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

1. Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte del área del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para lo cual deberán presentar en el informe las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

2. Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan

barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

3. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos los cuales causen un deterioro en el estado fitosanitario y estética de las especies, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación..

4. Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, garantizando un manejo adecuado del aprovechamiento y prevenir daños, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

5. El presente permiso se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el presente permiso.

6. El Municipio Arauquita con Nit. 892.099.494-7, plan de manejo biótico, manejo de fauna y las fichas de manejo de epifitas la cual se plasma en las fichas del presente Concepto Técnico, para lo cual deberá presentar Informe de avance durante el desarrollo de las actividades del proyecto, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente a la autorización de Aprovechamiento Forestal Otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento del Permiso.

7. El estudio de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL POLIDEPORTIVO ALCIDES CEBALLOS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA", para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

• En lo que respecta al método de aprovechamiento, es de advertir que el personal encargado de las labores de tala, debe estar debidamente capacitado en el manejo adecuado de las herramientas, demarcación y seguridad industrial, entre otras cosas, con el objeto de evitar daños innecesarios en los individuos arbóreos a aprovechar, además de señalar las actividades no convenientes respecto a quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, medidas básicas y vitales de seguridad industrial, o desarrollo de metodologías inadecuadas y riesgosas.

- **Antes de la tala:** Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala por secciones.

- **Durante la tala:** En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.

• Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

l. Usar y mantener en buenas condiciones botas con puntas de acero, cascos, guantes y orejeras.

m. Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.

n. Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, Regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.

o. Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.

p. Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.

q. Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.

r. Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.

s. Advertir a los trabajadores que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.

t. Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.

u. Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.

v. Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que el material que queda en el sitio implica riesgo para peatones y vehículos.

- **Después de la tala:** Luego de realizada la tala, el lugar deberá dejarse completamente limpio de trozas, ramas y hojas para evitar accidentes con transeúntes o vehículos. El material resultante de la tala debe considerarse como un importante subproducto y no como desecho.

• Se deberá ejecutar de forma adecuada y oportuna el plan de manejo de tránsito en el momento de la tala y en el transporte de los desechos del aprovechamiento.

• En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos por el aprovechamiento forestal fuera del área de influencia del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL POLIDEPORTIVO ALCIDES CEBALLOS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA", el Municipio de Arauquita deberá contar con un "Salvoconducto único de Movilización en Línea SUNL- de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental y deberá ser movilizado en los medios de transporte idóneos para tal fin, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 de enero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica". Lo anterior, además debe ser soportado con los debidos registros visuales de cumplimiento de la medida.

• El material de desecho, producto del aprovechamiento forestal deberá ser repicado y dispuesto en áreas retiradas de fuentes de agua y drenajes naturales o sitios que presenten riesgos de arrastre del material por lluvias o posibilidad de incendios.

ARTÍCULO QUINTO: Que durante la visita de campo se evidencio la presencia de epifitas vasculares en las áreas de intervención y dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019, el Municipio de Arauquita con Nit. 892.099.494-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se deberá presentar el inventario de las epifitas vasculares objetos de traslado en el informe de cumplimiento.

2. Los individuos de Bromelias rescatados deberán ser reubicados en las áreas presentadas las cuales tiene las características físico bióticas similares al área de rescate.

3. El de Arauquita con Nit. 892.099.494-7, deberá dar estricto cumplimiento a las acciones propuestas, incluyendo lo siguiente:

a) Realizar el rescate, traslado y reubicación del 70% de las especies de Araceae encontradas en el área de intervención, de acuerdo a su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida.

b) Realizar el rescate traslado y reubicación del 60% de las especies de Bromeliaceae encontradas en el área de intervención, de acuerdo a su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida.

c) Los porcentajes de rescate de Bromelias deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto.

d) Garantizar el 80% de sobrevivencia de Bromelias reubicadas. De presentarse porcentajes de mortalidad alta se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.

e) Realizar la reubicación del material rescatado el mismo día del rescate, de no ser posible indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.

f) Seleccionar los forofitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados teniendo en cuenta:

• Para especies de hábito epifito escoger preferiblemente las mismas especies de forofito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol donde fue extraído el individuo a reubicar.

• No sobrecargar el forofito u hospedero, valorando previamente los individuos de Bromelias que se encuentran establecidos con anterioridad.

• Marcar y georeferenciar los nuevos forofitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.

4. El Municipio de Arauquita con Nit. 892.099.494-7, deberá presentar semestralmente informe de seguimiento y monitoreo de las medidas con los respectivos indicadores, donde el tiempo mínimo del seguimiento y monitoreo deberá ser de dos (2) años después de terminar las actividades de rescate y reubicación, que incluirán los siguientes aspectos.

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0097 ***FECHA*** 16 NOV 2022

5. Avance a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de Bromelias que contengan:

 • El reporte de las especies de Bromelias encontradas durante el proceso de intervención del proyecto, además de la identificación de la especie del forofito donde se reubico y sus respectivas coordenadas geográficas.

 • Cartografía a escala grafica entre 1: 5.000 a 1: 10.000 de la localización del (las) área (s) donde se realizará las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañados del correspondiente archivo digital shape.

 • Reporte de las Bromelias rescatadas y reubicadas, indicando familia, nombre científico del forofito del rescate, número de individuos reubicados por especie y fecha de rescate indicando día mes y año.

 • Informe de las acciones relacionadas con los sistemas de marcaje que permitan realizar la ubicación para el seguimiento a los forofitos de reubicación.

 • Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo relacionando las correspondientes acciones de manteamiento y en especial los índices de sobrevivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.

6. El Municipio de Arauquita con Nit. 892.099.494-7, deberá presentar a CORPORINOQUIA un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo teniendo en cuenta los sientes aspectos:

 a) Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas con el respectivo análisis de las medidas de manejo implementadas.

 b) Compilación de los resultados obtenidos respecto a la supervivencia de las especies reubicadas y su respectivo registro fotográfico.

 c) Compilado de las coordenadas de los forofitos con cada una de las especies reubicadas.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, se debe establecer una medida de compensación correspondiente al establecimiento, siembra y aislamiento de doscientos setenta (270), árboles de especies nativas de la región, teniendo en cuenta la relación 1/15, es decir, por cada árbol talada se compensarán 15 árboles, en un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. La medida compensatoria es de obligatorio cumplimiento, así mismo deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento; su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Municipio de Arauquita con Nit. 892.099.494-7, deberá presentar antes esta Autoridad Ambiental un informe de cumplimiento y un informe final, que contenga el seguimiento desde el inicio hasta la finalización de las actividades de construcción del proyecto; en este último, se debe demostrar las condiciones ambientales de las áreas de influencia directas después de ejecutada la construcción de las obras; todo esto, con su respectivo registro fotográfico; así mismo, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir al Municipio de Arauquita con Nit. 892.099.494-7, que el permiso ambiental otorgado a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o

servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO NOVENO: El Municipio de Arauquita con Nit. 892.099.494-7, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente N° 700.29.2.22-0047.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se advierte al Municipio de Arauquita con Nit. 892.099.494-7, que será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con los permisos otorgados at través del presente acto administrativo, los cuales deberán ser reportados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impacto negativos ocasionados al medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL POLIDEPORTIVO ALCIDES CEBALLOS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

Parágrafo: Por esta actividad el Municipio de Arauquita con Nit. 892.099.494-7, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El permiso ambiental otorgado a través del presente acto admirativo podrán ser suspendido o revocados de conformidad con el artículo 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiente, de oficio o a petición de parte, en las cosas en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medida de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuesta en el presente acto administrativo hará acreedor, al Municipio de Arauquita con Nit. 892.099.494-7, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El Concepto Técnico N° 700.8.2.22.-0283 del 09 de noviembre de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente N° 700.29.2.22-0047.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El Concepto Técnico N° 700.8.2.22.-0283 del 03 de noviembre de 2022, reposa en el expediente N° 700.29.2.22-0047, ubicado en el centro de documentos.

Expediente No. 700.29.2.22-0047

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0097 *FECHA* 16 NOV 2022

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Notificar en contenido del presente acto administrativo al Representante Legal, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el Municipio de Arauquita, identificado con Nit. 892.099.494-7, en la Carrera 4 # 3-13 Barrio Centro, E-mail: contactenos@arauquita-arauca.gov.co. y notificacionjudicial@arauquita-arauca.gov.co, o a quien de forma expresa esta autorice, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía del Municipio de Arauquita - Departamento de Arauca, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS

Angela Avellaneda

ÁNGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA
Directora Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Minon Elizabeth Villamizar Pasca/CPS N°120-42-13-22-543.